



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1575/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002787, Ent. N° 2259/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio marco interinstitucional a suscribirse con la Fundación Prosegur- Programa de Cooperación al Desarrollo "Piecitos Colorados";

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio tiene por objeto acordar un marco institucional de cooperación a los efectos de promover el desarrollo de iniciativas, acciones, programas y/o proyectos conjuntos en interés de ambas partes;

2) las partes contratantes podrán elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de Acuerdos Complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

3) que los Acuerdos Complementarios a suscribirse en un futuro podrán ser suscriptos por las Direcciones Generales y/o Consejo de Formación en Educación, previa consideración y aprobación por parte del Consejo Directivo Central de la ANEP;

4) que a los fines del presente convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades: 1) intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico; 2) organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres,



TRIBUNAL DE CUENTAS

congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y en el ámbito de sus respectivas competencias 3) asistencia técnica en áreas de gestión, de interés para ambas instituciones; 4) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes;

5) que el presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de la celebración, previa intervención del Tribunal de Cuentas, renovándose automáticamente por iguales períodos, si no existiera oposición de alguna de las partes pudiendo rescindir el presente, manifestando su voluntad por escrito con un preaviso con sesenta días de anticipación a su vencimiento:

6) que las diferencias que resulten ya sea de la interpretación o aplicación del presente acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa;

7) que se informa que la Sección Poderes, Contratos y Cesiones de la Unidad Letrada expresa que el texto del convenio no merece observaciones desde el punto de vista jurídico, por lo que correspondería se apruebe la firma del instrumento y que previo a los acuerdos específicos que se suscriban se deberá recabar los informes de disponibilidad presupuestal establecidos por el numeral tercero del artículo 102 del TOCAF;

8) que se adjunta Resolución N° 1004/022 (Acta N° 14) adoptada por el Consejo Directivo Central (CODICEN) con fecha 11.05.2022, por la cual se autoriza la suscripción del convenio marco de cooperación institucional entre la Fundación Prosegur y la ANEP, Programa de Cooperación al Desarrollo "Piecitos Colorados", ad referendum de la intervención de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008;

2) que la Fundación "Prosegur" es una entidad sin ánimo de lucro aprobada por Resolución de fecha 29/1/2015 en el marco de lo dispuesto por la ley 17.163, que canaliza la acción social y cultural del Grupo Prosegur de manera activa y transparente y tiene como objetivo ayudar a construir una sociedad más solidaria y generar oportunidades de desarrollo para las personas, disponiendo como una de sus iniciativas el Programa de Cooperación al Desarrollo "Piecitos Colorados";

3) que "Piecitos Colorados" tiene como principal objetivo mejorar la educación integral y la calidad de vida de los niños y niñas que viven en zonas desfavorecidas de Latinoamérica, transformando la escuela en motor de cambio;

4) que considerando que el convenio no supone erogaciones para la Administración, la contratación directa como procedimiento no es –per se- objeto de observación; no obstante, habrá de tenerse presente tal extremo cuando se remitan los acuerdos específicos a instrumentar bajo el presente Acuerdo Marco, los cuales deberán dar cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos por el artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

1) No formular observaciones a la suscripción del convenio marco de cooperación a celebrarse entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Fundación PROSEGUR;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del acuerdo del marco global deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas ;y
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4); y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General